

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 917

Propone extender a dieciséis (16) años el término de nombramiento de los Fiscales, Procuradores de Asuntos de Menores y de Familia Departamento de Justicia, y Registradores de la Propiedad.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Aumentar el periodo de vigencia del nombramiento de los Fiscales, Procuradores de Asuntos de Menores y de Familia, así como de los Registradores de la Propiedad:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 917

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 917 (P. del S. 917), que propone modificar el Artículo 66 de la Ley Núm. 205-2004 y los Artículos 279 y 287 de la Ley Núm. 210-2015, con el objetivo principal de extender de doce (12) a dieciséis (16) años el período de nombramiento de ciertos funcionarios del Departamento de Justicia y del Registro de la Propiedad.

El proyecto conserva las normas relacionadas con la nominación, la confirmación y el cese en funciones, y establece que su aplicación será prospectiva, por lo que no afectará los términos de los funcionarios nombrados antes de su entrada en vigor.

Al momento de este análisis, la pieza legislativa ya ha sido aprobada por el Senado. En caso de que también reciba la aprobación de la Cámara de Representantes, la OPAL concluye que el P. del S. 917 no genera impacto fiscal

directo, ya que únicamente prolonga la duración de los nombramientos sin crear nuevos cargos ni alterar compensaciones. Asimismo, no se espera que implique un aumento en gastos recurrentes ni en obligaciones presupuestarias.

II. Introducción

El Informe 2026-369 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 917², el cual propone enmendar el Artículo 66 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como ‘Ley Orgánica del Departamento de Justicia’, y los Artículos 279 y 284 de la Ley Núm. 210-2015, según enmendada, conocida como la ‘Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico’, a los fines de extender a dieciséis (16) años el término de nombramiento de los Fiscales, Procuradores de Asuntos de Menores y de Familia, y Registradores de la Propiedad.

Este Informe describe las principales disposiciones del Proyecto de Ley,

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 917 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone extender a dieciséis (16) años el término de nombramiento de los Fiscales, Procuradores de Asuntos de Menores y de Familia del Departamento de Justicia, y Registradores de la Propiedad. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

proporciona datos que aportan contexto y, finalmente, expone los resultados de la evaluación realizada.

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del texto de aprobación del P. del S. 917 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 66 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 66. — Término de los cargos.

*Los Fiscales de Distrito, los Fiscales Auxiliares IV, los Fiscales Auxiliares III, los Fiscales Auxiliares II, los Fiscales Auxiliares I, los Procuradores de Asuntos de Familia y los Procuradores de Asuntos de Menores serán nombrados por el término de **[doce (12)]** dieciséis (16) años, término que comenzará a transcurrir en la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero.*

Cuando el fiscal o procurador sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal o procurador cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 279 de la Ley Núm. 210-2015, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria” para que lea como sigue:

“Artículo 279. — Nombramiento; término y condición.

*Los Registradores serán nombrados por el Gobernador del **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de **[doce (12)]** dieciséis (16) años. Los Registradores de la Propiedad tienen la condición de funcionarios públicos para todos los efectos legales y recibirán en sus oficinas tratamiento de Honorables.”*

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 284 de la Ley Núm. 210-2015, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria” para que lea como sigue:

³ Véase el texto de aprobación de la medida del P. del S. 917, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159656>

“Artículo 284. — Vencimiento del término de nombramiento.

El término del nombramiento de un Registrador vence a los [doce (12)] dieciséis (16) años. Si es renominado y no confirmado, deberá abandonar el cargo inmediatamente.

De no ser renominado, el Registrador continuará en funciones hasta que su sucesor tome posesión del cargo o finalice la próxima sesión legislativa siguiente a la fecha de expiración de su término, lo que ocurra primero.”

Sección 4.- Aplicación prospectiva de la Ley.

Las disposiciones de esta Ley no tendrán el efecto de extender el término de los Fiscales, Procuradores de Asuntos de Menores, Procuradores de Asuntos de Familia, ni de los Registradores de la Propiedad nombrados con anterioridad a la vigencia de esta Ley.

En síntesis, el P. del S. 917 persigue uniformar y ampliar a dieciséis (16) años el término de nombramiento de los fiscales, procuradores y registradores de la propiedad, sin que esto afecte a los funcionarios cuyos nombramientos estén

vigentes al momento de su entrada en vigor.

IV. Datos

Según la Exposición de Motivos, en la mayoría de las jurisdicciones de Estados Unidos, los Fiscales de Distrito y los Procuradores Generales estatales son electos por períodos de cuatro (4) a seis (6) años, con posibilidad de reelección indefinida. En estados como Nueva York, California, Texas y Florida, la continuidad en estos cargos depende de la confianza de los ciudadanos expresada en las urnas.

En contraste, los jueces superiores del Tribunal de Primera Instancia y los jueces del Tribunal de Apelaciones son nombrados por un término de dieciséis (16) años,⁴ mientras que los jueces del Tribunal Supremo ocupan sus cargos de manera vitalicia. Los jueces del Poder Judicial cuentan con un retiro obligatorio a los setenta (70) años, conforme al Artículo V, Sección 10 de la Constitución de Puerto Rico.⁵

Por otra parte, el Artículo 81 de la Ley Núm. 205-2004, 3 LPRA sec. 295f, creó trece (13) cargos de Fiscales de Distrito, dieciocho (18) cargos de Fiscales Auxiliares IV, veinte (20) cargos de

⁴ Arts. 4.003 y 5.002 de Ley de la Judicatura de del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 201-2003, 4 L.P.R.A. § 24v y 4 L.P.R.A. § 25b.

⁵ Constitución de Puerto Rico, disponible en <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Derechos%20Civiles/CONST/CONST.pdf>

Fiscales Auxiliares III, ciento cuarenta y ocho (148) cargos de Fiscales Auxiliares II, ciento veintisiete (127) cargos de Fiscales Auxiliares I, cuarenta y nueve (49) cargos de Procuradores de Asuntos de Familia y cincuenta y cinco (55) cargos de Procuradores de Asuntos de Menores.

Asimismo, el Art. 81 de la Ley 205-2004 autorizó a la Gobernadora a crear de nuevos cargos: seis (6) Fiscales Auxiliares I y II, cuatro (4) Fiscales Auxiliares III y IV, catorce (14) Procuradores de Asuntos de Menores y dieciocho (18) Procuradores de Asuntos de Familia. Según el Artículo 66 de la misma ley, 3 LPRA sec. 294r, el término de nombramiento para estos cargos es de doce (12) años.

En el caso del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, el Artículo 281 de la Ley Núm. 210-2015, 30 LPRA sec. 6493, fija el número de plazas para Registrador de la Propiedad en treinta y seis (36), pero aumenta a treinta y siete (37) en caso de que se nombre a un Director Administrativo. Además, los Artículos 279 & 284 de la Ley 210-2015, 30 LPRA secs. 6491 y 6496, fijan en doce (12) años el término de ese nombramiento.

V. Resultados⁶

De aprobarse, el P. del S. 917 extenderá de doce (12) a dieciséis (16) años el término de nombramiento de los Fiscales de Distrito, Fiscales Auxiliares (I al IV), Procuradores de Asuntos de Familia, Procuradores de Asuntos de Menores y Registradores de la Propiedad. La medida establece que su aplicación será prospectiva, por lo que no se verán afectados los funcionarios nombrados con anterioridad a su vigencia.

Desde el punto de vista fiscal, las enmiendas únicamente modifican la duración de los términos sin crear nuevos cargos o plazas vacantes, alterar el paquete de compensación ni autorizar asignaciones presupuestarias adicionales. En ese sentido, el gasto en nómina de cubrir cada puesto seguirá guiado por el principio de las vacantes disponibles, según fijadas en la actualidad. Por ello, la OPAL no prevé un impacto fiscal directo ni un aumento en gastos recurrentes. Sin embargo, la extensión de los términos podría generar una economía procesal indirecta al

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

disminuir la frecuencia de los procesos de nominación y confirmación.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa